



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN AUTO ART. 244 CPACA

MAGISTRADA DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – SISTEMA ORAL

RAD.	PARTES	TÉRMINO	FECHA FIJACIÓN TRASLADO	FECHA DESFIJACIÓN TRASLADO
2019-00337 POPULAR	Demandante: Nelson Geovanny Lasso Arias Demandado: Departamento de Nariño – Municipio de Ipiales – ECOPETROL S.A.	3 días	15-octubre-2021	20-octubre-2021

FIJO el presente **TRASLADO** por el término de 3 días hábiles, el día de hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, en la página de la Rama Judicial, término que de conformidad a lo previsto en el art. 110 del C.G.P., empieza a correr el **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de las 7:00 de la mañana. Se **DESIJA** el presente traslado, el **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las 4:00 de la tarde.

El correspondiente memorial se encuentra adjunto a este correo.

Solicito el favor que el pronunciamiento al recurso se envíe al siguiente correo electrónico:

[**des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Adjunto el auto en mención.

Atentamente,

OMAR BOLAÑOS ORDÓÑEZ
Secretario

RECURSO DE APELACIÓN MEDIDA CAUTELAR 2019 - 0337 AP NELSON GIOVANNY LASSO ARIAS

Andrés Fernando Misnaza Burbano <andrewmisna1@gmail.com>

Mié 6/10/2021 5:41 PM

Para: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

RECURSO MEDIDA CAUTELAR AP 2019-0037.pdf;

ANDRES FERNANDO MISNAZA BURBANO

Abogado Especialista – Universidad Cooperativa de Colombia

Transversal 4 No. 24 B 07 Barrio Chambú – Ipiales

Cel. 3006206739, Dirección Electrónica: andrewmisna1@gmail.com

Ipiales – Nariño

Ipiales, Nariño, 6 de octubre de 2021

Honorable Magistrada del Tribunal Administrativo de Nariño

Dra. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

E. S. D

REF: APELACIÓN MEDIDA CAUTELAR
RAD: AP 2019 – 0037
DEMANDANTE: NELSON GEOVANNY LASSO ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IPIALES Y OTROS

ANDRES FERNANDO MISNAZA BURBANO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del MUNICIPIO DE IPIALES, en el asunto de la referencia, con el debido respeto me dirijo a Ud., encontrándome en la debida oportunidad legal, con el fin de presentar RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 4 de octubre de 2021, por medio del cual se decreta una medida cautelar dentro del asunto de la referencia. El recurso de apelación encuentra su fundamento en el artículo 243 del CPACA y se sustenta en los siguientes términos:

RECURSO

Dentro del recuento factico y jurídico en el marco de la acción popular que nos ocupa, tuvimos como resultado varios hechos que no se tuvieron en cuenta al momento del desarrollo de todas y cada una de las actividades ejecutadas, esto es, la ubicación, adecuación y mantenimiento de la tarabita y la construcción del puente sobre el Rio Rumiyaco por parte de Ecopetrol de acuerdo al programa obras por impuestos.

Es un hecho cierto que el Municipio de Ipiales celebro el contrato No. SMC 698 de 2019 el Municipio de Ipiales ya contrató la adecuación y mantenimiento de infraestructura de la tarabita sobre el rio Rumiyaco en el corregimiento de Cofania Jardines de Sucumbios, cuyos estudios previos señalaron lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior y queriendo dar alcance pleno a las necesidades de la comunidad corregimiento Cofania Jardines de Sucumbios, se pretende realizar las mejoras al sistema de tarabita ACTUAL construida en forma provisional mientras se construye el puente peatonal sobre el rio Rumiyaco, la cual se encarga de transportar a los habitantes de la región acortando tiempos en su traslado entre veredas que separa el rio. Para lo cual se debe generar un sistema que deba garantizar la eficiencia y la seguridad de la comunidad al hacer uso de este medio de transporte. (tarabita).”

“Que en la actualidad la comunidad atraviesa el afluente hídrico por el mismo cauce de forma insegura y poniendo en riesgo su integridad y su vida, a esto se suma que es el paso de niños y adultos mayores que por razones de su capacidad de respuesta motriz corren un riesgo aún más alto.”

Por otra parte, es otro hecho cierto que el día 13 de mayo de 2019 el municipio de Ipiales,

ANDRES FERNANDO MISNAZA BURBANO

Abogado Especialista – Universidad Cooperativa de Colombia

Transversal 4 No. 24 B 07 Barrio Chambú – Ipiales

Cel. 3006206739, Dirección Electrónica: andrewmisna1@gmail.com

Ipiales – Nariño

tras ejecutar un proceso de selección contractual, aceptó la oferta presentada por el señor Jairo Humberto Yandun Chitan, celebrando de esta manera el contrato SMC-073-2019 cuyo objeto fue el de “**ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA TARABITA SOBRE EL RIO RUMIYACO JARDINES DE SUCUMBIO**” por un valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.916.200.00) con una adición de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13.873.949.00) para sumar un total de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$41.873.949.00)

Debe tenerse como un hecho cierto adicional, que la tarabita fue instalada y se encontraba en operación y si bien, el Despacho encuentra que las obligaciones del Municipio incluso llegaban al mantenimiento y puesta en funcionamiento de la tarabita eléctrica y adicional el pago de los honorarios y/o salario del encargado del funcionamiento de la misma, no puede obligarse al Municipio de Ipiales a ejecutar un contrato nuevo con el mismo fin, este es el de la construcción de una nueva tarabita, con las mismas condiciones desarrolladas en el año 2019, toda vez que este es un bien de uso público, con dineros públicos que fue desmantelado por la comunidad y en ese sentido, el Municipio de Ipiales no puede ejecutar presupuesto para llevar a efecto construcciones y/o adecuaciones de infraestructura con las que la comunidad no está de acuerdo y que van a ser objeto de atentados como el sufrido por la tarabita en el año 2020.

Anexo a este recurso, se adicionará registro fílmico que no pudo allegarse con anterioridad por que se encontraban en manos de personal de ECOPETROL en donde puede verse el funcionamiento de la tarabita eléctrica y una comparación con el registro fotográfico allegado en contestación de la demanda en donde puede determinarse el estado actual de la misma.

Con fundamento en lo anterior, si bien la orden es para el ente territorial en el sentido de que se debe adelantar las gestiones administrativas y contractuales necesarias para la reparación de la tarabita eléctrica que instaló en el año 2019 o si es del caso la instalación de una nueva, pero lo que no considera el Despacho es que estamos frente al cierre del año fiscal 2021, que los recursos presupuestales no se manejan con la premura de la orden judicial con un plazo máximo de 15 días y que ello conllevaría a que principios básicos contables, de contratación, como lo es LA PLANEACIÓN se vulneren.

Ahora bien, no se desconoce la necesidad de adoptar medidas urgentes de atención y tal y como se expuso en la contestación de la demanda, este era un tema que el Municipio consideraba como un hecho superado tras haber ejecutado un contrato que conllevo al gasto presupuestal por casi CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.) dineros con los que esta administración y en la época del año en la que nos encontramos, no cuenta, haciendo imposible el cumplimiento de la orden judicial emitida. En este punto cabe recordar que la modificación, adición del presupuesto debe sujetarse a la autorización del Concejo Municipal o si se va a afectar una vigencia futura debe estar ligado a un proyecto, que en todo caso, se presenta ante el ente colegiado en el mes de noviembre.

ANDRES FERNANDO MISNAZA BURBANO

Abogado Especialista – Universidad Cooperativa de Colombia

Transversal 4 No. 24 B 07 Barrio Chambú – Ipiales

Cel. 3006206739, Dirección Electrónica: andrewmisna1@gmail.com

Ipiales – Nariño

Lo anterior implica que para el cumplimiento de la orden emitida en la medida cautelar, el término de 15 días es de imposible cumplimiento y que el recurso de apelación permitiría al ente territorial contar con el tiempo necesario para la correcta planeación y ejecución presupuestal.

Finalmente cabe mencionar que los recursos públicos traducidos en obras, deben ser objeto de vigilancia y cuidado social, máxime si se trata de la ubicación de los mismos en un lugar tan alejado del control de las autoridades como lo es el Corregimiento de Sucumbios – vereda el Empalme sobre el río Rumiyaco, razón para pedirle al Despacho que la orden también debe vincular a la comunidad en general en el uso correcto, mantenimiento básico de las obras públicas.

Bajo los anteriores fundamentos, presento el recurso de apelación, siendo el único procedente en contra del auto que decreta la medida cautelar, esperando que en el trámite del mismo, se pueda dar cumplimiento a la orden judicial.

i. PRUEBAS

1. Videos de la tarabita eléctrica en funcionamiento y como quedó después de la arremetida social.

ii. NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibirán en la dirección indicada en la demanda.

La entidad demandada, Municipio de Ipiales, las recibirá en la sede de la entidad, en la Alcaldía Municipal de Ipiales, en el Despacho del Señor Alcalde, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@ipiales-narino.gov.co

Las personales que me corresponden las recibiré a través de la secretaria de su Despacho y/o en la dirección Calle 24 B1 No. 3 – 36 Barrio Chambú en la ciudad de Ipiales, celular 300 6206739 y correos electrónicos andrewmisna1@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



ANDRES FERNANDO MISNAZA BURBANO
CC No. 1.085.897.223 de Ipiales
TP No. 179.607 del C.S.J